

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 94/2009

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$7.085.131.940.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2010, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

EROGACIONES:

Erogaciones Corrientes	\$ 5.662.184.000.-
Erogaciones de Capital	\$ 1.422.947.940.-
TOTAL BRUTO	\$ 7.085.131.940.-

Art. 2°.- Estimase en la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIEN (\$7.085.270.100.-) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado	\$ 6.026.255.600.-
- Corrientes	\$ 5.596.585.600.-
- de Capital	\$ 429.670.000.-
- Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 1.059.014.500.-
- Corrientes	\$ 432.864.500.-
- de Capital	\$ 626.150.000.-
TOTAL	\$ 7.085.270.100.-

Art. 3°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se fija como integrantes de sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla que forma parte integrante de la presente ley:

Erogaciones	\$ 7.680.196.640.-
Recursos	\$ 7.680.334.800.-
NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$ (138.160.-)



N° 8239

*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 5°.- Fijase en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES (\$743.000.000.-) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 6°.- Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$742.861.840.-) el importe correspondiente a Fuentes Financieras de la Administración Provincial, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5° y 6° y en planilla anexa a la presente ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA (\$ (-) 138.160.-) conforme al resumen que se indica a continuación:

FINANCIAMIENTO NETO		\$(-) 138.160.-
Fuentes Financieras	\$ 742.861.840.-	
Aplicaciones Financieras	(-) \$ 743.000.000.-	

Art. 8°.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1° de la presente ley, en CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (56.257).

Art. 9°.- Fijase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2010 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS	EROGACIONES
Inst. Previsión y Seguridad Soc. de la Pcia.	\$ 84.153.000.-
Caja Popular de Ahorros de la Provincia	\$ 196.370.000.-
Ente Reg. de Energía de Tuc. (EPRET)	\$ 21.240.000.-
Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento-(Se.P.A.P.y S.)	\$ 38.280.000.-
Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes	\$ 29.900.000.-
Ente Reg. del Serv. de Agua y Cloacas (ERSACT)	\$ 2.725.000.-
Ente Autárquico Tucumán Turismo	\$ 17.963.220.-
Instituto de Desarrollo Productivo	\$ 4.340.250.-
Ente Bicentenario Tucumán 2016	\$ 200.000.-
Ente Cultural de Tucumán	\$ 27.520.000.-

Art. 10.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

Art. 11.- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 6446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6781.

Art. 12.- Suspéndese, mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de las Leyes Nros. 6756, 6759 y 7123 y lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 18 de la Ley N° 6970- Administración Financiera, respecto al Presupuesto de



Honorable Legislatura
Cucumán

Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Capital
- b) Partida Principal - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes
- c) Partida Principal - Bienes Preexistentes

Art. 14.- Facúltase al Ministerio de Economía, a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para el funcionamiento del CUCAITUC como organismo independiente del Sistema Provincial de Salud, una vez reglamentada la Ley N° 6595.

Art. 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en las partidas de Amortización e Intereses de la Deuda los importes correspondientes a los "Títulos de Mediano Plazo con Garantía de Coparticipación, Tasa Fija y vencimiento en 2007 Serie 2-(Eurobonos Serie 2)" no incluidos en la presente ley, como asimismo incrementar el Uso del Crédito necesario para su atención.

Art. 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Constitución de la Provincia, el Presidente de la Legislatura podrá, mediante Decreto, modificar la escala de sueldos de su personal conforme a la política salarial que implemente para ese Poder del Estado, hasta su inclusión en el Presupuesto General.

Art 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados, en los detallados en el Artículo 9° de la presente ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. Las disposiciones de este inciso sólo serán aplicables a fondos con destino específico y cuya aplicación deba estar a cargo de los organismos aquí mencionados.
- b) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento correspondientes a los subsidios que se otorguen a los proyectos de promoción turística, en los términos de la Ley N° 6700 y sus modificatorias, hasta un 5% de los Recursos Tributarios Provinciales.
- c) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por la Ley N° 7281 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- d) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.
- e) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento necesarias para el pago de indemnizaciones con Títulos Provinciales.

Art. 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente ley para reflejar



16

*Honorable Legislatura
Tucumán*

presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes leyes: N° 5222, N° 7380, N° 7424, N° 7337, N° 7461, N° 7901, y para la titularización del personal administrativo según lo dispuesto por el Decreto N° 2.685/5 (17/07/04).

Art. 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 9° de la presente ley, excepto Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 20.- El Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los conceptos y montos aprobados por la presente ley.

Art. 21.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2011 y 2012, que se adjunta como Anexo I a la presente ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

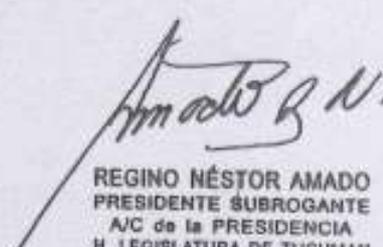
Art. 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones de presupuesto plurianual para los ejercicios 2011 y 2012, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2010.

Art. 23.- Del importe total de la partida de crédito presupuestario 200 – Bienes de Consumo del Presupuesto de la Honorable Legislatura, destínase la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000.-) para el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento. Dicho monto será indisponible a cualquier otro efecto que no sea el aquí establecido.

Art. 24.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

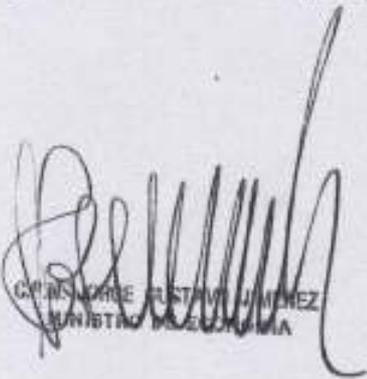

JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


REGINO NÉSTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.239.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2009.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



C.P. INSA JORGE RUSTAVI JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA



C.P. NI. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



HECTOR MIGUEL RUIZ
A/C del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION